

RESOLUCIÓN No. 01 DE 2024

(Abril 5 de 2024)



Por la cual se crea el Mecanismo de Estabilización Compensación del Ingreso Cafetero y se expide su Reglamento Operativo para el período mayo-agosto de 2024

EL COMITÉ NACIONAL DE CAFETEROS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CAFÉ

en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1969 de 2019 con la cual se creó el Fondo de Estabilización de Precios del Café como una cuenta especial sin personería jurídica, administrada por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (en adelante FNC), con el objeto de adoptar los mecanismos necesarios para contribuir a estabilizar el ingreso de los productores de café colombiano, en el marco de dicha Ley, y en la Ley 101 de 1993 en lo expresamente señalado.
2. Que el Artículo 8° de la Ley 1969 de 2019 señaló que *“serán beneficiarios de los mecanismos de estabilización de precios establecidos en el marco de la presente ley los productores de café debidamente registrados en el Sistema de Información Cafetero (SICA) [...]”*.
3. Que el Artículo 9° de la misma Ley, determinó que *“los precios objeto de estabilización a través de los mecanismos que se adopten serán los precios internos del café producido en Colombia denominados en pesos colombianos, publicado por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia”*
4. Que el Artículo 10° de la citada Ley, estableció que *“cada productor de café en Colombia podrá ser beneficiario de los mecanismos de estabilización hasta por un setenta por ciento (70%) de su capacidad productiva, de acuerdo con la información que reporte la Federación Nacional de Cafeteros”*.
5. Que el Artículo 11° de la Ley 1969 de 2019, estableció que el Fondo de Estabilización de Precios del Café podrá aplicar mecanismos de *“[...] compensación de estabilización de precios, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 40° de la Ley 101 de 1993 [...]”*.
6. Que el Parágrafo Segundo del Artículo 11° de la Ley 1969 de 2019, modificado por


1 

Comité Nacional del FEPC- Resolución No. 01, 05/04/2024

el artículo 222 de la Ley 2294 de 2023 señala que “[...] Los mecanismos de estabilización establecidos en el presente artículo operarán para contribuir a proteger el precio del café de calidad arábica suave colombiano producido en Colombia, conforme al artículo 9° de la presente ley, frente al costo promedio de producción de café colombiano, estimado técnicamente por la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios del Café”.

7. Que el Artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 derogó el Parágrafo del Artículo 9° de la Ley 1969 de 2019, el cual establecía que: “[...] En todo caso y sin perjuicio del mecanismo de estabilización adoptado, este último deberá garantizar los costos mínimos de producción de café colombiano, estimado por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia”.
8. Que el Decreto 1612 de 2022, que reglamenta la Ley 1969 del 2019 “Por medio del cual se adiciona el capítulo 1 al Título 6 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural, relacionado con los mecanismos de entrega de subsidios del Fondo de Estabilización de Precios del Café”, establece dentro de los tipos de subsidio la “transferencia monetaria directa al productor, de manera temporal a través de compensaciones derivadas de la implementación de un mecanismo de estabilización [...]” y como uno de los medios de pago de dichos subsidios “mediante abono a la Cédula o Tarjeta Cafetera Inteligente o un medio de pago del que sea titular el productor, en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia”.
9. Que el numeral 3° y el Parágrafo del Artículo 2.11.6.1.1 del mismo Decreto 1612 de 2022 indicó que “los documentos y/o transacciones que sirvan como soporte para acceder y/o beneficiarse de los subsidios asociados a los mecanismos establecidos por el Comité Directivo, tales como facturas, documento equivalente a la factura, comprobantes transaccionales [...] deberán estar a nombre del productor beneficiario y cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario [...]. Y que “el subsidio que se entregue con cargo a los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Café-FEP será personal e intransferible. En ningún caso, será transferido a intermediarios o terceros y no habrá pagos en efectivo”.
10. Que el Artículo 40° de la Ley 101 de 1993 estableció el procedimiento para las operaciones de los fondos de estabilización de precios de productos agropecuarios y pesqueros estableciendo frente al precio de referencia que “Los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecerán la metodología para el cálculo del precio de referencia [...] con base en un promedio móvil no inferior a los últimos 12 meses ni superior a los 60 meses anteriores”. El mismo artículo señaló frente a la diferencia de precios que “El porcentaje de la diferencia entre ambos precios que determinará las respectivas (...) compensaciones de estabilización (...) será establecido por los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización dentro de un margen máximo o mínimo que oscile entre el 80% y el 20% para el respectivo producto”.

Comité Nacional del FEPC- Resolución No. 01, 05/04/2024

11. Que con base en el Artículo 6° de la Ley 1969 de 2019, el Artículo 2.11.6.2 del Decreto 1071 de 2015 (adicionado por el decreto 2228 de 2019) y la Cláusula 3° del Contrato de Administración del FEPC, la Resolución No.01 de 2020 por la cual se estableció el reglamento del Comité Nacional del Fondo de Estabilización de Precios del Café, estableció entre otras las siguientes funciones para dicho Comité: “[...] 3. *Aprobar los mecanismos de estabilización que se adopten para su implementación en el FEPC y expedir el reglamento operativo de cada mecanismo aprobado. Cada mecanismo aprobado debe contar con su metodología de cálculo y su respectiva variable objeto de estabilización [...].* 4. *Determinar los parámetros de precios y procedimientos a partir de los cuáles se activarán los respectivos mecanismos de estabilización [...].* 8. *Regular la manera en que se deben soportar las ventas de café suscritas para estabilización y el pago de las compensaciones a que haya lugar [...].* 11. *Asignar, con competencia exclusiva, los recursos del FEPC y señalar los criterios de distribución [...].* 15. *Aprobar el presupuesto anual del FEPC, incluidos los egresos y costos de administración y funcionamiento [...].* 18. *Aprobar a partir de la metodología de cálculo que determine para cada mecanismo y de los recursos disponibles, el volumen máximo de café que puede ser objeto de estabilización para cada uno de los productores registrados en el Sistema de Información Cafetera - SICA y que no podrá exceder el 70% de su capacidad productiva [...].”*
12. Que la Resolución No. 02 de 2023 expedida por el Comité Nacional del FEPC definió la metodología para que la Secretaría Técnica estime periódicamente el parámetro de costo promedio de producción de café colombiano para la operación de los mecanismos de estabilización que implemente el Fondo de Estabilización de Precios del Café.
13. Que el Reglamento Operativo del Fondo de Estabilización de Precios del Café expedido por la Resolución No. 02 de 2020 del Comité Nacional del FEPC estableció los parámetros de operación de los mecanismos de estabilización que implemente el Fondo considerando los principios (Artículo 2°), las definiciones (Artículo 3°), la operación (Artículo 4°), la necesidad de contar con una metodología aprobada (Artículo 5°), la forma de cálculo del volumen máximo de café que puede ser objeto de estabilización (Artículo 7°), los beneficiarios (artículo 8°), las obligaciones del productor (Artículo 9°) y los requisitos para los agentes de mercado (Artículo 10), entre otros.
14. Que el Comité Nacional del FEPC en sesión del 21 de diciembre de 2023, aprobó la Metodología del Mecanismo de Estabilización Compensación del Ingreso Cafetero - MECIC, la cual de acuerdo con lo consagrado en los Artículos 3° y 4° de la Resolución No. 02 de 2020 consiste en una *“estrategia que pretende compensar al productor cuando el precio del café en Colombia haya tomado valores extremadamente bajos [...] los cuáles operarán cuando el precio interno del café en Colombia publicado por la Federación Nacional de Cafeteros esté por debajo de los costos de producción en la metodología que apruebe el Comité Nacional del FEPC”*.
15. Que de acuerdo con la metodología aprobada del Mecanismo de Estabilización MECIC, este cuenta con un sistema de alertas cuyo propósito es identificar

Comité Nacional del FEPC- Resolución No. 01, 05/04/2024

oportunamente los momentos en los que resulta necesario definir los parámetros para habilitar su operación y su reglamentación, así como los factores que determinan su activación. De este modo, de acuerdo con el informe mensual de la Secretaría Técnica del FEPC con corte a febrero de 2024, se observa que la media móvil del precio interno (\$1.472.000 por carga) se ubicó entre el límite superior del costo medio (\$1.539.000 por carga) y el costo medio de producción (\$1.280.000 por carga), condiciones que generan la activación de la alerta naranja para el MECIC, según la cual aunque el margen medio de la caficultura aún es positivo (\$192.000/carga) viene registrando una pendiente negativa del -0.1% en los últimos doce (12) meses.

16. Que las proyecciones realizadas por la Secretaría Técnica del FEPC indican que la activación del mecanismo (alerta roja) podría ocurrir entre los meses de mayo y agosto de 2024 de acuerdo con la tendencia actual que registran las variables del mercado. Por consiguiente, ambos elementos resaltan la importancia de definir de manera oportuna los respectivos parámetros de operación que habilitan el mecanismo de estabilización, así como su reglamentación por parte del Comité Nacional del FEPC frente a una eventual activación del MECIC. En todo caso, la Secretaría Técnica resaltó, como lo establece la respectiva metodología aprobada, que el mecanismo solo se activará cuando la media móvil ponderada de doce meses del precio interno sea inferior al costo medio de producción.
17. Que el mecanismo de estabilización al tratarse de transferencias monetarias directas derivadas de compensaciones del FEPC, según lo establecido en el Decreto 1612 de 2022, debe propender por la focalización en la población más vulnerable para determinar los potenciales beneficiarios, para lo cual además del Sistema de Información Cafetera (SICA), señalado en el artículo 8° de la Ley 1969 de 2019, podrá utilizar el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN)¹ como instrumento complementario de identificación de población pobre y vulnerable, así como el censo de comunidades indígenas del Ministerio del Interior, que para este tipo de población, hace las veces del SISBEN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo. 1. Objeto. Créase el "**Mecanismo de Estabilización Compensación del Ingreso Cafetero**", en adelante **MECIC** o el mecanismo, cuyo objeto es otorgar una compensación como transferencia monetaria directa al caficultor con el fin de aliviar pérdidas económicas temporales ocasionadas por caídas del precio interno del café y/o aumentos del costo medio de producción para lograr un efecto transitorio de estabilización del ingreso, en los términos y bajo los requisitos que se determinan en el presente Reglamento Operativo.

Artículo. 2. Beneficiarios Potenciales. Podrán beneficiarse del mecanismo todos los

¹ Ley 1176 de 2007 (art 24). CONPES 3877 de 2016.

Comité Nacional del FEPC- Resolución No. 01, 05/04/2024

productores de café que se encuentren registrados y activos en el Sistema de Información Cafetera (SICA) y que además estén clasificados en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN) en las categorías A, B y C o que estén en el Censo de Comunidades Indígenas en condición de pobreza y/o vulnerabilidad, de acuerdo con los parámetros de operación previstos en el Artículo 7 de la presente Resolución².

Parágrafo Primero. Para acceder al mecanismo, los beneficiarios potenciales deberán realizar ventas de café ante los compradores autorizados durante la activación del mismo, las cuales a su vez deberán estar soportadas en facturas electrónicas para los sujetos obligados a facturar electrónicamente o documentos soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a facturar, y en todos los casos también los comprobantes de compraventa de café de acuerdo con el presente Reglamento Operativo.

Parágrafo Segundo. No serán beneficiarios del mecanismo los comercializadores o intermediarios ni las transacciones de compraventa de café realizadas entre ellos.

Parágrafo Tercero. Transitorio. El Comité Nacional del FEPC podrá modificar los beneficiarios potenciales definidos en el presente artículo, así como el volumen máximo objeto de estabilización y la compensación máxima establecidas en el artículo 7° de la presente Resolución. Lo anterior, con base en la normatividad vigente o en las normas que la modifiquen y que reglamentan el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 1969 de 2019 expedidas por el Gobierno Nacional.

Artículo. 3. Metodología del Mecanismo. El documento metodológico del Mecanismo de Compensación del Ingreso Cafetero – MECIC aprobado por el Comité Nacional del FEPC en diciembre de 2023 hace parte integral del presente Reglamento Operativo y sirve de consulta para detallar los estudios y procedimientos técnicos de cálculo de las variables de activación y operación del mecanismo.

Artículo. 4. Hecho Generador de la Compensación. El hecho generador de la compensación es la compraventa física del café entre productores beneficiarios y compradores autorizados en el mercado de contado (o mercado spot). Las entregas de café por ventas a futuro o cuyo riesgo de precio sea gestionado a través de otros mecanismos de estabilización, no serán objeto de la compensación generada por este mecanismo.

Artículo. 5. Causación de la Compensación. La compensación se causará cuando en la fecha en que se realice la transacción de compraventa física del café entre productores y compradores autorizados, la media móvil del precio interno del café se encuentre por debajo del costo medio de producción de acuerdo con la regla de activación establecida en el artículo 6 de este reglamento operativo y se haya cumplido la verificación de las facturas que soportan la transacción teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 de este reglamento operativo.

² Para las fuentes diferentes al SICA, será la información más reciente disponible del Sistema de Información de Hogares Cafeteros (SIHC) de la FNC, desarrollado a partir del SISBEN, en virtud del convenio suscrito entre la FNC y el DNP (FNC-CN-2021-2034) y, en todo caso, sujeto a la disponibilidad de la información del Censo de Comunidades indígenas por parte del Ministerio del Interior a la FNC como administradora del FEPC.

5

Artículo 6. Activación del Mecanismo. El mecanismo se activará durante la vigencia de la presente resolución, cuando la media móvil de doce (12) meses del precio interno del café, ponderada por la producción mensual³, sea inferior al costo medio de producción, parámetro estimado mensualmente con base en la metodología definida por el Comité Nacional del FEPC (Resolución No. 02 de 2023).

Parágrafo Primero: Para efectos de la metodología del MECIC, la diferencia entre la media móvil del precio interno y el costo medio de producción se denominará el margen medio de la caficultura nacional.

Parágrafo Segundo: Para el cálculo de la media móvil del precio interno del café, de acuerdo con la metodología aprobada, se tomará como referencia el precio publicado por la FNC equivalente al factor de rendimiento 94, con el fin de tener una serie comparable sobre un único factor estandarizado del café pergamino seco.

Artículo 7. Parámetros de Operación. Para el cálculo del monto de la compensación por carga y el valor a compensar a cada caficultor, además de la activación del mecanismo (artículo 6) se tendrán en cuenta los siguientes parámetros de operación, cuya vigencia corresponde a la establecida en el artículo 39 del presente Reglamento Operativo:

Parámetro	Descripción	Referencia
Porcentaje (%) del margen a compensar	Es el porcentaje (%) sobre el valor absoluto del margen medio, calculado diariamente mientras el mecanismo se encuentre activado.	80%
Compensación máxima	En ningún caso el valor de la compensación por carga de 125 Kg de café pergamino seco o su equivalente en otros tipos de café será superior a:	Productores de café registrados en SICA y SISBEN A y pertenecientes al Censo de Comunidades Indígenas: \$86.500 Productores de café registrados en SICA y SISBEN B: \$86.000 Productores de café registrados en SICA y SISBEN C: \$84.100

³ Los ponderadores se encuentran detallados en la metodología aprobada para el mecanismo.

Comité Nacional del FEPC- Resolución No. 01, 05/04/2024

Capacidad productiva	Se calculará de acuerdo con la metodología establecida en el artículo 7° de la Resolución No.02 de 2020 del Comité Nacional del FEPC y teniendo en cuenta la estructura productiva registrada en el Sistema de Información Cafetera - SICA para todos los beneficiarios potenciales en estado activo al último corte mensual.	Las 06:00 a.m. del primer día del mes en el que se da la activación del mecanismo.
Volumen máximo objeto de estabilización	De conformidad con lo previsto en el artículo 10° de la Ley 1969 de 2019 y del numeral 6° del artículo 2.11.6.2 del Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario del Sector Agropecuario, se establecen los siguientes límites porcentuales sobre la capacidad productiva por cada tipo de productor ⁴ :	Productores de café registrados en SICA y SISBEN A, B, C y pertenecientes al Censo de comunidades indígenas: 70% Productores de café registrados en SICA, pero no en SISBEN A, B, C y no pertenecientes al Censo de comunidades indígenas: 0%

Parágrafo Primero. El cálculo de la capacidad productiva no tiene como propósito estimar la producción real de café de cada productor, únicamente determinar la cantidad máxima de café que será objeto de estabilización. Este volumen será ajustado dependiendo del momento de activación del mecanismo y sus parámetros de operación.

Parágrafo Segundo. Para el cálculo de la capacidad productiva se tendrá en cuenta el área productiva (≥ 2 años), el volumen de la cosecha, su distribución porcentual por mes y por departamento y la productividad media nacional, resultados obtenidos de la proyección de producción que realiza semestralmente la FNC.

Parágrafo Tercero. Una vez determinada la fecha de corte del SICA, la capacidad productiva para cada semestre o fracción y demás parámetros de operación del mecanismo, la FNC generará una base maestra de potenciales beneficiarios con los productores en estado activo y no se tendrán en cuenta novedades de ingreso o actualización de estructura una vez cerrada la base maestra.

⁴ El Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén) clasifica a los hogares y personas en grupos (A, B, C y D) a partir de la estimación de su capacidad de generar ingresos de acuerdo con sus características socioeconómicas y demográficas. A medida que el grupo avanza (de A a D) las condiciones de vida del hogar son mejores. En concreto, como lo establece el Departamento Nacional de Planeación (DNP), la población que se encuentra en las categorías A hasta la D cumplen con las siguientes características: (I) categoría A, se refiere a población en pobreza extrema (aquellos que tienen menor capacidad de generación de ingresos); (II) categoría B, población en pobreza moderada (tienen mayor capacidad de generar ingresos que los del grupo A); (III) categoría C, población que se considera vulnerable, toda vez que están en riesgo de caer en pobreza; y (IV) categoría D, población que no es ni pobre ni vulnerable.

REC FU
7

Artículo. 8. Monto de la Compensación. El monto de la compensación se calculará diariamente sólo cuando el mecanismo se encuentre activado (Artículo 6) y corresponderá al mínimo entre el valor absoluto del margen medio multiplicado por el porcentaje del margen a compensar, y la compensación máxima. Ambos valores establecidos en los parámetros de operación del mecanismo (Artículo 7) y expresados en pesos colombianos por carga de 125 Kg de café pergamino seco.

Parágrafo primero. El monto de la compensación se determinará y publicará una vez la FNC publique el precio interno de referencia también expresado en pesos colombianos por carga de 125 kg de café pergamino seco (humedad entre 10% y 12%), o su equivalente en café cereza, pergamino húmedo, café excelso o café tostado de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Compensación por carga de 125 Kg de café pergamino seco		Unidades de peso			
		Cargas (125Kg)	Arrobas (12,5 Kg)	Kilogramos	Libras (0,4535 kg)
Tipos de Café	Cereza			0,16%	
	Pergamino Húmedo	50%	5%	0,40%	
	Pergamino seco	100%	10%	0,80%	0,36%
	Excelso			1,06%	0,48%
	Tostado			1,25%	0,57%

Fuentes: Sistema Internacional de Unidades para las medidas de peso. Para los tipos de café: ICO Rules and Statistics, Certificates of Origin (Oct, 2022)⁵; Avances Técnicos 370 Cenicafe, FNC (Abril, 2008); Resolución 02 de 2016 Comité Nacional de Cafeteros “Por la cual se unifican y actualizan las normas de calidad del café verde en almendra para exportación”; Norma Técnica Colombiana NTC-5938.

Parágrafo segundo: No serán objeto de compensación las operaciones de compraventa de pasillas de finca que realicen los productores de café, debido a la heterogeneidad en los

⁵ <https://www.icocoffee.org/wp-content/uploads/2022/11/icc-102-9-r5e-rules-certificates-origin-final.pdf>

factores de conversión a café pergamino seco.

Artículo. 9. Gestión de caficultores inactivos. Los productores que por cualquier causa se encuentren en estado inactivo a la fecha de corte del SICA definida en los parámetros de operación (Artículo 7) o en el momento de registrar una factura o documento soporte de venta de café, deberán solicitar la actualización de información y documentación requerida ante la FNC y solamente ingresarán hasta la siguiente actualización de la base maestra de potenciales beneficiarios (párrafo 4° del Artículo 7).

Parágrafo primero. Cuando la causa del estado inactivo del caficultor en el SICA obedezca al fallecimiento del productor en el momento del pago de la compensación, ésta se pagará a través del medio de pago seleccionado únicamente cuando el caficultor se hubiera encontrado activo y con vida en la base maestra de potenciales beneficiarios y al momento de realizar el registro de los soportes de la transacción de compraventa de café.

Parágrafo segundo. La FNC validará y actualizará mensualmente el registro de productores fallecidos mediante el cruce de información entre el SICA y la RNEC.

Artículo. 10. Soportes para el pago de la compensación. Las transacciones de compraventa de café entre productores y compradores autorizados se deberán soportar para verificar el cumplimiento de los requisitos formales y legales establecidos en el presente Reglamento Operativo y en las leyes vigentes aplicables. Para tal efecto, los soportes requeridos para la causación y pago de la compensación serán los siguientes:

- a. Productores obligados a facturar⁶: la factura electrónica expedida por el productor de café obligado a facturar y el comprobante de compraventa física del café.
- b. Productores no obligados a facturar⁷: el documento soporte electrónico en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a facturar expedido por el comprador autorizado de café y el comprobante de compraventa física del café.

Parágrafo primero. La factura electrónica y el documento electrónico de soporte deberán estar a nombre del productor beneficiario y cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario cuando aplique, el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, la Resolución 167 de 2021 de la DIAN que implementa el sistema de facturación electrónica, y las demás normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo. 11. Registro de facturas y documentos de soporte. El registro de facturas electrónicas/documentos electrónicos de soporte y comprobantes de compraventa de café lo deberá realizar el Comprador Autorizado a través de un software específico dispuesto con tal propósito por la FNC(FEPC). Este proceso es indispensable para obtener la información requerida de la transacción entre el comprador autorizado y el productor de

⁶ Cuando se trata de personas jurídicas o personas naturales con ingresos brutos superiores a 3.500 UVT, de acuerdo con los artículos 615, 617, 618 y demás disposiciones del Estatuto Tributario.

⁷ Cuando se trata de personas naturales con ingresos inferiores a 3.500 UVT de acuerdo con los artículos 771-2 y demás disposiciones del Estatuto Tributario, así como el artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria

café que permita a la FNC(FEPC) validar el cumplimiento de los requisitos formales y legales del potencial beneficiario.

Parágrafo primero. En el registro de facturas, el comprador autorizado deberá grabar en el aplicativo la siguiente información:

- Identificación del comprador autorizado.
- Identificación del caficultor.
- Datos de contacto del caficultor.
- Medios de pago de la compensación (transferencia monetaria).
- Tipo de documento que soporta la transacción.
- Código Único de Factura electrónica (CUFE) o Código Único de Documento Soporte (CUDS).
- Valor total de la factura electrónica o documento soporte.
- Prefijo y número de comprobante de compraventa de café.
- Fecha del comprobante de compraventa de café.
- El volumen, unidad de medida y tipo de café vendido de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del presente Reglamento Operativo.
- Factor de rendimiento en compra.
- Cargue de soportes digitales.

Artículo. 12. Procedimiento para el registro de facturas y documentos soporte por parte de los Compradores Autorizados. Para realizar el registro de facturas y demás documentos de soporte (artículo 10), los Compradores Autorizados deberán seguir el procedimiento que a continuación se establece:

- a. El productor debe acercarse al punto de compra de un Comprador Autorizado y realizar la venta del café.
- b. El Comprador Autorizado debe realizar el proceso de compra, emitir y entregar al productor el comprobante de compraventa del café.
- c. Con este documento se determinará la fecha de la transacción, el volumen y tipo de café (Artículo 8), el valor total de la compra, los datos de identificación del productor y los datos de identificación del Comprador Autorizado.
- d. El Comprador Autorizado podrá consultar, por documento de identidad, el cumplimiento de requisitos del productor, esto es:
 - Que el documento de identidad se encuentre en la base maestra de potenciales beneficiarios a la fecha de corte determinada en este reglamento.
 - Que el documento de identidad se encuentre en estado activo en el SICA en la fecha de la transacción.
 - Que el documento de identidad cuente con autorización de tratamiento de datos personales. De no tenerlo, deberá solicitar al productor su diligenciamiento utilizando el formato anexo en este Reglamento Operativo. En cualquier caso, el productor podrá decidir voluntariamente su diligenciamiento lo que en ningún caso constituye una restricción para acceder al mecanismo.
 - Que el documento de identidad cuente con un medio de pago asociado, bien

Comité Nacional del FEPC- Resolución No. 01, 05/04/2024

sea la Cédula, Tarjeta Cafetera Inteligente o cuenta bancaria disponible al momento del registro de la factura/documento soporte. En caso contrario deberá aportar certificación bancaria con los datos de la cuenta o depósito del que sea titular y en el que desea recibir como transferencia el pago de la compensación.

- e. El productor obligado a facturar debe expedir la factura electrónica por el medio tecnológico de su preferencia y enviarla vía correo electrónico al Comprador Autorizado para su registro.
- f. El Comprador Autorizado una vez reciba la factura electrónica, deberá ingresar al aplicativo del mecanismo para registrar la información de la operación y cargar de forma digital los documentos soporte incluyendo: comprobante de compraventa física de café, factura electrónica (PDF, XML), documento de autorización de tratamiento de datos (si se requiere) y, certificación bancaria (si se requiere).
- g. Para el caso de los productores no obligados a facturar, el Comprador Autorizado deberá generar el documento soporte por compras realizadas con terceros no obligados a facturar. Luego deberá ingresar al aplicativo del mecanismo para registrar la información de la transacción y cargar de forma digital los documentos de soporte incluyendo: comprobante de compraventa física de café, documento soporte electrónico en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a facturar (PDF, XML), documento de autorización de tratamiento de datos (si se requiere) y, certificación bancaria (si se requiere).
- h. El Comprador Autorizado podrá realizar el cargue de facturas o documentos soporte de forma individual o mediante cargue masivo con todos los documentos de soporte requeridos.
- i. El Comprador Autorizado podrá realizar consulta, modificar y/o eliminar una factura o documento soporte dentro de las primeras 24 horas a partir de su registro, pasado éste plazo solo podrá gestionar las facturas rechazadas.

Artículo. 13. Plazo para el registro de facturas y documentos de soporte. El registro de facturas/documentos soporte en el aplicativo del mecanismo puede ser inmediato o realizarse como máximo dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de la transacción de compraventa de café. En cualquier caso, la fecha de la transacción debe corresponder a una fecha válida en la que el mecanismo se encuentre activado y coincidir con la fecha del comprobante de compraventa física de café.

Parágrafo primero. Cada factura o documento soporte registrado debe corresponder a un periodo de activación del mecanismo MECIC de acuerdo con la fecha de corte de la base maestra de potenciales beneficiarios, la cual se actualizará con base en lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo 7° de este Reglamento Operativo.

Artículo. 14. Verificación de facturas. El mecanismo contará con un proceso de verificación de facturas electrónicas o documento de soporte electrónico, además del comprobante de compraventa física del café, realizado por un tercero experto, en el que se cotejará la autenticidad y consistencia de los documentos que soportan la transacción; para

RECC 
11 

esto se cotejarán los datos de la información registrada en el sistema de captura contra la documentación de soporte y se determinará que la operación registrada sea objeto de pago de la compensación.

Parágrafo. El proceso de verificación tendrá dos etapas: a. Validación en línea: contra la plataforma de la DIAN, teniendo en cuenta los datos de los CUFE (Código Único de Factura Electrónica) y los CUDS (Código único de Documento Soporte en adquisiciones con sujetos no obligados a facturar). b. Validación digital: contrasta la veracidad de los registros del sistema contra los soportes digitales cargados por el Comprador Autorizado.

Artículo. 15. Motivos de rechazo de las facturas o documentos soporte. Se rechazará la factura o documento de soporte digitalizado por el Comprador Autorizado, cuando:

- a. El tipo de café registrado en la factura o documento corresponde a pasillas de finca.
- b. No cumplan con los requisitos establecidos de acuerdo con la normatividad vigente en materia de facturación electrónica.
- c. No se encuentren diligenciados en su totalidad.
- d. El documento digitalizado presenta adulteraciones, tachones, enmendaduras o no es legible.
- e. La información registrada en el aplicativo no corresponda fielmente al documento soporte digitalizado.
- f. La fecha de la transacción no coincide con la fecha de los documentos soporte o con una fecha válida de activación del mecanismo.
- g. Los documentos soporte no cuentan con un CUFE o CUDS válido y único ante la DIAN o en los que no coincidan los datos del NIT del comprador y valor de la operación.

Parágrafo primero. La gestión de las facturas o documentos soporte rechazadas dentro del aplicativo MECIC será responsabilidad del Comprador Autorizado, dado que es quien realiza el registro de las mismas.

Artículo. 16. Liquidación y pago de la compensación. El valor a pagar de la compensación al caficultor se calculará como el producto entre la compensación por carga determinada diariamente, mientras el mecanismo esté activado, y el volumen de café vendido y verificado en las facturas o documentos soporte en cada transacción, sin superar el máximo volumen objeto de estabilización determinado en la base maestra de potenciales beneficiarios con base en los parámetros de operación del presente reglamento operativo (Artículo 7).

Artículo. 17. Medios de pago de la compensación: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1612 de 2022, el pago de las compensaciones se hará directamente al productor mediante giro a la Cédula o Tarjeta Cafetera Inteligente y cuando esto no sea posible, mediante transferencia bancaria a una cuenta o depósito del que sea titular el productor en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Parágrafo primero. En ningún caso la compensación será transferida a intermediarios o terceros y no habrá pagos en efectivo.

Parágrafo segundo. El pago de la compensación se efectuará en orden de registro de las facturas o documentos de soporte por parte de los Compradores Autorizados, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Operativo y hasta agotar los recursos disponibles. Esto es, primero registrado, verificado y aprobado, primero pagado.

Artículo. 18. Descuentos sobre las compensaciones. La FNC en su calidad de administradora del FEPC descontará y retendrá las sumas correspondientes a la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta aplicable y que corresponde al pago de las compensaciones a los productores de café. Lo anterior, teniendo en cuenta las obligaciones que le impone su calidad de agente de retención, el carácter de ingreso gravado de la compensación de que trata el artículo 21 del presente reglamento operativo y las disposiciones vigentes de la DIAN en la materia.

Parágrafo primero: la FNC en su calidad de administradora del FEPC, expedirá los correspondientes certificados de retención en la fuente y enviará a la DIAN la información pertinente en cumplimiento de los artículos 381 y 631 del Estatuto Tributario.

Artículo. 19. Obligaciones de los productores. Para acceder al pago de las compensaciones y ser beneficiarios del mecanismo, los productores de café deben:

- a. Estar registrados y activos en el Sistema de Información Cafetero – SICA a la fecha de corte determinada en el presente reglamento y al momento de realizar la compraventa del café.
- b. Vender el café a través de Compradores Autorizados para el mecanismo.
- c. La venta de café podrá realizarse directamente por el productor o a través de la persona que éste designe. En cualquier caso, la factura o documento soporte y comprobante de compraventa de café debe estar a nombre del productor beneficiario registrado en el SICA.
- d. Contar con disponibilidad en cuanto al volumen máximo objeto de estabilización, expresado en cargas de café pergamino seco, y calculado con base en la metodología establecida en el reglamento operativo del FEPC (Resolución No.02 de 2020) y los parámetros de operación de este mecanismo.
- e. Emitir la factura electrónica de venta para aquellos productores que conforme a las normas tributarias y/o contables vigentes estuvieren obligados a facturar las ventas del café que producen.
- f. Aportar información completa, veraz y suficiente para el registro de facturas o documentos de soporte, la identificación del productor, y demás soportes requeridos para la correcta determinación de los medios de pago.

Artículo. 20. Tratamiento de datos personales. El Comprador Autorizado por encargo de la FNC como administradora del FEPC solicitará al productor suscribir la autorización de tratamiento de datos personales, conforme al Anexo 3, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1581 de 2012 y del capítulo 25 del decreto 1074 de 2015, así como de las demás normas que lo modifiquen, complementen, adicionen, compilen o sustituyan.

JB

REBO
fu
(S)

Comité Nacional del FEPC- Resolución No. 01, 05/04/2024

Parágrafo primero. La solicitud de firmar la autorización de tratamiento de datos personales no será restrictiva para el acceso del productor al mecanismo, quien en todo caso podrá suscribirla voluntariamente y sólo le será solicitada a los productores que no cuenten con una autorización de tratamiento de datos suscrita previamente con la FNC.

Artículo. 21. Implicaciones tributarias. De acuerdo con la normatividad tributaria vigente, en particular lo señalado en el artículo 26 del Estatuto Tributario, los ingresos que reciban los productores por las compensaciones pagadas por el mecanismo de estabilización constituirán ingreso gravable para efectos del impuesto de renta y complementarios.

Artículo. 22. Compradores autorizados. Serán compradores autorizados, para efectos de este mecanismo, los agentes de mercado debidamente constituidos como comercializadores y/o exportadores de café en Colombia, que voluntariamente quieran hacer parte de la ejecución del MECIC, registrándose y cumpliendo con los requisitos y condiciones señalados en el presente reglamento operativo.

Artículo. 23. Requisitos para ser comprador autorizado. Para registrarse como comprador autorizado, deberá cumplir con los requisitos señalados en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, diligenciar los formatos, suscribirlos, autenticar la firma, y remitir los documentos soporte requeridos de acuerdo con el procedimiento dispuesto para tal fin.

Parágrafo primero. Los productores de café que exportan directamente deberán registrarse como compradores autorizados del mecanismo.

Parágrafo segundo. Los productores de café beneficiarios que conforme con las normas comerciales, tributarias y/o contables vigentes estuvieren obligados a facturar las ventas de café que producen y venden, podrán ser considerados compradores autorizados respecto de las ventas de café por estos producido. El trámite de la compensación correspondiente se hará con base en las facturas de venta expedidas por estos.

Parágrafo tercero. Los agentes de mercado que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento no podrán ser registrados como compradores autorizados del mecanismo.

Artículo. 24. Término de vigencia del registro. Los agentes de mercado que voluntariamente deseen registrarse como Comprador Autorizado podrán hacerlo durante la vigencia del presente reglamento operativo. Sin embargo, no se podrán registrar facturas correspondientes a fechas anteriores al registro del comprador y su aceptación como Comprador Autorizado.

Artículo. 25. Procedimiento para el registro de compradores. El agente de mercado que cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento Operativo y que voluntariamente desee registrarse como Comprador Autorizado para la operación del mecanismo MECIC, deberá remitir en formato .pdf los documentos señalados en los Anexos 1 y 2 del presente Reglamento Operativo al correo electrónico: fepcafe@cafedecolombia.com.



Comité Nacional del FEPC- Resolución No. 01, 05/04/2024

Una vez recibida la solicitud, la FNC en su condición de administradora del FEPC contará con un término de ocho (8) días hábiles, para su verificación y en caso de presentarse alguna inconsistencia o documentación incompleta, requerirá al solicitante por una sola vez para que complete la misma, dentro de un término igual al inicial.

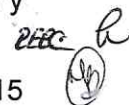
Cumplido este último término, la FNC, notificará, publicará y divulgará a través de su página web www.federacióndecafeteros.org y cualquier otro medio idóneo disponible, el listado de quienes hayan sido registrados como compradores autorizados del FEPC y su actualización cada vez que hubiere modificaciones.

El comprador autorizado recibirá una notificación vía correo electrónico con los datos de acceso al aplicativo de registro de facturas y documentos de soporte, el manual del usuario y demás indicaciones previstas para la operación.

Artículo. 26. Compradores no sujetos a registro. No podrán registrarse como Compradores Autorizados, los siguientes: 1. personas naturales, excepto aquellas que sean comerciantes con más de un establecimiento de comercio registrado y obligados a facturar electrónicamente; 2. Las precooperativas; 3. Las personas jurídicas que se encuentren en proceso de liquidación o reorganización empresarial; 4. Las personas jurídicas que se constituyan o registren en una fecha posterior a la expedición de la presente Resolución. 5. Las personas jurídicas cuyos administradores, socios controlantes o beneficiarios reales hayan sido reportados en las listas de la OFAC, ONU, Naciones Unidas, o cualquier otra lista relacionada con lavado de activos o terrorismo, hayan incurrido en conductas ilegales o ilícitas o sean investigados o condenados por delitos relacionados con el manejo de recursos públicos.

Artículo. 27. Obligaciones de los compradores autorizados. Para participar como Compradores Autorizados dentro del mecanismo los agentes de mercado deben:

- a. Cumplir los requisitos señalados en el presente reglamento y estar registrado como Comprador Autorizado.
- b. Emitir el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a facturar, así como el comprobante de compraventa de café.
- c. Contar con la infraestructura tecnológica mínima requerida descrita en el Anexo 2, con el fin de registrar facturas y documentos de soporte en el aplicativo MECIC.
- d. Informar a la FNC sobre las transacciones de compraventa de café para efectos de dar trámite a la solicitud de reconocimiento y pago de la compensación a los productores beneficiarios.
- e. Registrar en los plazos establecidos y dentro del sistema dispuesto para tal fin las facturas/documentos de soporte y demás información solicitada en el presente reglamento que soporte la operación de compraventa de café con el productor. Esta información será requerida únicamente para efectos de dar trámite a la solicitud de reconocimiento y pago de la compensación a los beneficiarios del MECIC.
- f. Gestionar las facturas rechazadas subsanando datos inconsistentes, falta de soportes o aclaraciones en la información registrada.
- g. Actuar como encargado a nombre de la FNC para solicitar a los productores que lo requieran el diligenciamiento de la autorización de tratamiento de datos personales, únicamente para los fines descritos en dicho documento, custodiar los soportes y



transmitirlos por los medios establecidos por la FNC (FEPC).

Artículo. 28. Facultades de inspección. Al registrarse, los Compradores Autorizados aceptan de manera clara, expresa e irrevocable que las autoridades competentes y/o la FNC en su calidad de administradora del FEPC, realicen en cualquier momento de manera directa o a través de terceros, visitas de verificación para constatar la veracidad y/o exactitud de la información reportada en virtud de lo previsto en el presente reglamento.

Artículo. 29. Deberes y obligaciones para productores de café y compradores autorizados. Serán deberes y obligaciones de los productores de café y compradores autorizados del mecanismo, los siguientes:

- a. **Deber de veracidad, exactitud y diligencia.** Deberán observar buena fe, lealtad y diligencia en las actuaciones que realicen para la implementación del mecanismo. En virtud de ello, deberán suministrar información veraz y exacta tanto para su registro como para el reconocimiento y pago de las compensaciones.
- b. **Deber de actualización.** Los compradores autorizados registrados en vigencia del presente reglamento deberán actualizar la información reportada cuando ésta haya tenido cambios o cuando se le requiera para continuar siendo parte del mecanismo.
- c. **Deber de conservación de documentos.** Es deber de los productores de café y los compradores autorizados conservar las facturas de venta y/o documentos de soporte, según el caso, que acrediten las transacciones de compraventa de café registradas para efectos de reconocimiento de la compensación durante la vigencia del mecanismo. Lo anterior, a efectos de verificación y/o auditorías generales o especiales a ser practicadas por la FNC directamente o a través de terceros.
- d. **Deber de colaboración.** Los productores de café y compradores autorizados deberán denunciar fraudes, intentos de fraude y/o corrupción de los que tuvieren o llegaren a tener conocimiento en implementación del mecanismo MECIC. Y permitirán que la FNC o quien ésta designe, practique auditorías, visitas de inspección, verificación, seguimiento y/o similares para la buena ejecución del mecanismo.

Artículo. 30. Consecuencias por omisión o incumplimiento de deberes y/o obligaciones de los compradores autorizados. En el evento en que los Compradores Autorizados incurran en error o inexactitud de la información suministrada, la FNC conminará al respectivo Comprador Autorizado para que subsane dicho error u omisión como requisito para continuar con el trámite de cualquier solicitud relacionada con el mecanismo.

Parágrafo primero. Se entiende por error las diferencias originadas en la digitación o escritura sobre órdenes de magnitudes, notación decimal, errores aritméticos o similares que cometan los Compradores Autorizados.

Parágrafo segundo. Se entiende por inexactitud las diferencias generadas entre la información contable y la realidad.

Artículo. 31. Exclusión de productores y compradores autorizados del mecanismo. Los productores de café y compradores autorizados que incurran en faltas a la veracidad o en inexactitudes ostensibles en el suministro de la información serán excluidos del mecanismo MECIC. Para efectos de la presente resolución se entiende como falta de veracidad el suministro intencionado de información no cierta, clara o veraz por parte de los compradores autorizados o de los productores que entrañe un ánimo defraudatorio.

Parágrafo. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que la FNC en su calidad de administradora del FEPC pueda ejercer ante las diferentes autoridades judiciales referente a tales situaciones, así como, ponerlas en conocimiento de los diferentes órganos de control del país, si fuera necesario.

Artículo. 32. Sistema de monitoreo y alertas. Para determinar oportunamente los parámetros de operación que habilitan el mecanismo y monitorear de manera permanente el comportamiento de las variables que determinan su activación, se establece un sistema de alerta con tres momentos:

Alerta	Descripción	Gestión	Reporte
Amarilla	Media móvil del precio \geq Límite superior del costo medio	Monitorear la evolución de las variables que determinan el margen medio.	• Reporte mensual
Naranja	Media Móvil del Precio = [Costo Medio, Límite Superior Costo Medio)	- Determinar los parámetros de operación del mecanismo - Expedir el Reglamento Operativo	• Reporte mensual
Roja	Media móvil del precio < Costo medio	Activar la operación del mecanismo.	• Reporte mensual • Reporte diario

Artículo. 33. Presupuesto y costos. Todos los costos operativos, financieros, tributarios, de auditoría externa, así como el pago de las compensaciones y cualquier otro que genere la implementación del mecanismo MECIC, serán con cargo a los recursos aprobados por el Comité Nacional del FEPC e incorporados en el presupuesto de la vigencia 2024, de acuerdo con la siguiente distribución:

Concepto	Valor (Millones)
Pago Compensaciones	\$99.860
Costos Operativos	\$3.574

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]

Total

\$103.434

Nota: Pago Compensaciones: recursos destinados en el MECIC para el pago de compensaciones (transferencia monetaria) a los caficultores de acuerdo con los parámetros de operación establecidos en el presente reglamento cuando el mecanismo se encuentre activado. Costos Operativos: recursos necesarios para poner en marcha y operar el MECIC. Incluye elementos como: (I) verificación de facturas, (II) desarrollo del componente tecnológico que soporta la operación, (III) egresos financieros derivados del pago de compensaciones a los caficultores, (IV) estructura operativa del mecanismo, (V) auditoría externa, (VI) puestos de trabajo, (VII) estrategia de comunicación y (VIII) gastos de desplazamiento.

Parágrafo primero. El Comité Nacional del FEPC podrá modificar el presupuesto establecido para el pago de compensaciones una vez cuente con la información correspondiente a la proyección de la cosecha del segundo semestre de 2024 y de acuerdo con la disponibilidad de recursos inicialmente presupuestados y la capacidad financiera del FEPC.

Parágrafo segundo. Los costos operativos serán estimados para todo el periodo de vigencia del mecanismo establecida en el artículo 39 del presente Reglamento Operativo.

Artículo. 34. Comité Operativo del MECIC. Se conformará un Comité Operativo del mecanismo que tendrá por objeto coordinar, armonizar, impulsar la ejecución, y adoptar las medidas complementarias y ajustes necesarios que faciliten la implementación eficaz del presente Reglamento Operativo.

Artículo. 35. Composición del Comité Operativo del MECIC. El Comité Operativo del MECIC estará integrado de la siguiente manera:

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
- El Ministro de Hacienda y Crédito público o su delegado.
- El Gerente General de la FNC o su delegado.
- El Gerente Técnico de la FNC o su delegado.
- El Secretario Técnico del FEPC, quien ejercerá la Secretaría de este Comité.

Parágrafo primero. El Comité se reunirá regularmente una vez al mes, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica del FEPC y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros. Y de cada sesión se levantará un acta, que deberá ser suscrita por los miembros del Comité.

Parágrafo segundo. El Comité podrá invitar a las sesiones, a los empleados y asesores de la FNC y a funcionarios del Gobierno Nacional, conforme lo considere conveniente.

Artículo. 36. Informes de ejecución. La Secretaría Técnica del FEPC en coordinación con la FNC presentarán al Comité Nacional informes periódicos acerca de la ejecución del mecanismo MECIC.

Artículo. 37. Divulgación, medios de consulta y atención al caficultor. La FNC como administradora del FEPC, en coordinación con la Secretaría Técnica del FEPC adelantarán

Comité Nacional del FEPC- Resolución No. 01, 05/04/2024

las actividades de divulgación brindando información oportuna y suficiente para el entendimiento del acceso y demás condiciones del mecanismo, dándole amplia divulgación a la participación del Gobierno Nacional, tanto en el aporte de recursos al FEPC, como en la activación y puesta en marcha del mecanismo.

De igual manera, dispondrá de diferentes canales de atención e información al caficultor para el trámite de sus peticiones, quejas o reclamos relacionadas con la implementación del MECIC durante su vigencia.

Artículo. 38. Auditoría externa. De acuerdo con las disposiciones del artículo 2.11.6.6 del Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario del Sector Agropecuario, la FNC con cargo a los recursos del mecanismo MECIC, contratará una auditoría externa para revisión y seguimiento de su implementación en los aspectos administrativos, contables y financieros, sin perjuicio de los demás mecanismos de control establecidos en el reglamento operativo o en el contrato de administración del FEPC.

Artículo. 39. Vigencia. El MECIC entrará en vigencia con la aprobación de la presente Resolución por parte del Comité Nacional del FEPC y su operación se habilitará desde el 2 de mayo hasta el 31 de agosto de 2024, periodo en el cual podrá activarse de acuerdo con la metodología prevista y las variables de operación. En todo caso, el Comité Nacional del FEPC mantendrá un monitoreo permanente de las condiciones del mercado a fin de determinar ajustes en los parámetros de operación o en su vigencia lo cual, en todo caso, quedará supeditado al reporte del sistema de alertas definido en la metodología aprobada, la disponibilidad de los recursos inicialmente presupuestados y, la capacidad financiera del FEPC.

Aprobada en Bogotá, D.C., a los 5 días del mes de abril del año 2024.

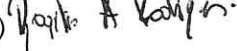
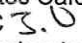
EL PRESIDENTE,


JAVIER BOHORQUEZ BOHORQUEZ


LA SECRETARIA,


MARIA APANCIO CAMMAERT

Vo. Bo:

Rogelio Andrés Rodríguez Castillo - Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros (OAGAC) 
Jimena Velasco Chaves - Asesora Senior Equipo Técnico OAGAC 
Juan Camilo Becerra Botero - Gerente Financiero y Recursos Organizacionales FNC
Gerardo Montenegro Paz - Gerente Técnico FNC

Aprobó

Ligia Helena Borrero Restrepo - Directora Jurídica FNC 

Revisó:

Rafael Enrique Romero Cruz - Abogado Senior II - Dirección Jurídica FNC 
Reynaldo Díaz Medina - Director Planeación Financiera y Presupuesto FNC 





Juan Pablo Becerra Henríquez – Coordinador Nacional del SICA



Proyectó:
Oscar Mauricio Bernal Vargas - Secretario Técnico del FEPC

Anexo 1

Formato Acreditación Condiciones Jurídicas

[Ciudad y fecha]

Señores

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia

Fondo de Estabilización de Precios del Café

Ciudad

[Insertar nombre del representante legal o persona natural actuando en nombre propio, según corresponda], mayor de edad, domiciliado en _____, identificado con la cédula de ciudadanía _____, en mi condición de persona natural o representante legal de [Insertar nombre completo de la persona jurídica], consciente de las consecuencias legales y de las sanciones aplicables por suministrar información falsa, no veraz, o de cualquier manera errada o inexacta, bajo la gravedad de juramento presento los datos y declaraciones indicados a continuación:

1. Datos de identificación persona jurídica o persona natural

- Nombre completo de la persona jurídica o persona natural, fecha y documento de constitución de la persona jurídica o de registro del establecimiento de comercio de la persona natural y domicilio.
- Dirección física y electrónica de notificación;
- Nombre completo, identificación y teléfono del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural, según el caso;
- Nombre completo, identificación y teléfono de una persona de contacto (distinta al representante legal o de la persona natural solicitante);



Comité Nacional del FEPC- Resolución No. 01, 05/04/2024

- [Solo para personas jurídicas] Persona(s) natural(es) beneficiaria(s) real(es) de la persona jurídica, con indicación de nombre completo, documento de identificación, dirección, municipio y teléfono;
- [Solo para personas jurídicas] [Indicar la(s) persona(s) que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, tengan la capacidad decisoria en la persona jurídica];
- [Solo para personas jurídicas] sociedad matriz y subordinadas de la persona jurídica;
- [Solo para personas jurídicas] certificado de existencia y representación expedido por cámara de comercio con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) a la fecha de solicitud de registro;
- [Solo para personas jurídicas] Nombre, documento de identidad del revisor fiscal y registro en Certificado de Existencia y Representación Legal, cuando esté obligado a tenerlo.
- Origen de los recursos de la persona natural o jurídica;
- Copia del RUT y NIT de la persona natural o jurídica;
- Relación de Puntos de Compra.
- Rango de facturación de documentos soporte con no obligados a facturar por Punto de Compra.
- Numeración consecutiva de comprobantes de compraventa de café por Punto de Compra.

2. Declaraciones

2.1. Por medio del presente escrito declaro que en la fecha soy representante legal de [Insertar nombre completo de la persona jurídica] y cuento con facultades estatutarias suficientes para emitir la presente comunicación y solicitar su registro como Comprador Autorizado del "Mecanismo de Compensación del Ingreso Cafetero" [esta declaración solo para personas jurídicas].

2.2. Personalmente o respecto de [Insertar nombre completo de la persona jurídica si fuere el caso] declaro que (i) se encuentra debidamente constituida y



Comité Nacional del FEPC- Resolución No. 01, 05/04/2024

registrada conforme las normas nacionales, (ii) en la fecha existe y no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución, (iii) su objeto social le permite realizar compras de café a productores de café en el mercado interno de café y cumplir con las obligaciones que se derivan del registro como comprador autorizado del Mecanismo, (iv) me/se encuentro (a) al día en el cumplimiento de mis/sus obligaciones tributarias sustanciales y formales, y (v) cumplo (e) con las condiciones y requisitos para ser registrado como comprador autorizado establecidos en la Resolución de la cual hace parte integrante el presente formato.

- 2.3. Los ingresos o bienes del comprador autorizado no provienen de actividades de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declaro que los ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social.
- 2.4. Mientras tenga la condición de comprador autorizado, me abstendré de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- 2.5. Cumplo con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo que le resulten aplicables, teniendo implementadas las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al lavado de activos o financiación del terrorismo que se derivan de dichas disposiciones legales.
- 2.6. No existe en contra del comprador autorizado ni de sus accionistas, asociados o socios, ni de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o que se encuentren vinculados a investigaciones penales por el presunto cometimiento de tales

Comité Nacional del FEPC- Resolución No. 01, 05/04/2024

delitos, estando la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales y podrá dar excluir del Mecanismo al comprador autorizado si verifica que contra alguna de tales personas existen investigaciones o procesos o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan generar un riesgo legal o reputacional a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Nombre:

Identificación:

Firma:

Anexo 2

**Formato Carta de Compromiso y Adhesión a Condiciones del
“Mecanismo de Compensación del Ingreso Cafetero” MECIC**

[Ciudad y fecha]

Señores

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia

Fondo de Estabilización de Precios del Café

Ciudad

[Insertar nombre del representante legal o persona natural, según el caso], mayor de edad, domiciliado en _____, identificado con la cédula de ciudadanía _____, en mi condición de [persona natural o representante legal, según corresponda] de [Insertar nombre completo de la persona jurídica si aplica], domiciliada en _____, identificada con el NIT _____ por medio del presente escrito manifiesto que:

1. Asumo expresamente las obligaciones y deberes, así como los efectos derivados del incumplimiento de tales deberes u obligaciones señalados en la Resolución que contiene este formato.



Comité Nacional del FEPC- Resolución No. 01, 05/04/2024

2. Acepto las facultades de control, inspección y vigilancia de las autoridades competentes y/o de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (FNC) en su condición de administradora del Fondo de Estabilización de Precios del Café (FEPC), para que realicen en cualquier momento visitas de verificación sobre la información reportada.
3. Acepto expresamente los esquemas y/o protocolos operativos que adopte la FNC (FEPC).
4. Asumo irrevocablemente la obligación de transmitir a la FNC (FEPC), las facturas o documentos soporte de las compras de café efectuadas a productores de café, e identificar de forma explícita en las mismas, los tipos de café comprados, esto es pergamino seco de 125 kg. o su equivalente en café cereza, pergamino húmedo, excelso, o café tostado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo del mecanismo, así como gestionar oportunamente los rechazos que sean notificados sobre los registros realizados
5. Asumo la responsabilidad sobre la administración de los usuarios a mi cargo que tendrán acceso al registro y consulta de la información del Aplicativo MECIC, y por tanto asumo el compromiso de reembolsar todas las sumas de dinero que la FNC(FEPC) llegue a pagar por errores generados, como consecuencia de haber suministrado información no veraz o inexacta.
6. Acepto que la información por ellos registrada en el aplicativo, será de uso exclusivo del Mecanismo y guardaremos la confidencialidad de la misma.
7. Acepto actuar como encargado a nombre de la FNC para solicitar a los productores que así lo requieran, el diligenciamiento de la autorización de tratamiento de datos personales, únicamente para los fines descritos en dicho documento, custodiar los soportes y transmitirlos por los medios establecidos por la FNC (FEPC).
8. Certifico que cuento con la infraestructura tecnológica mínima requerida que más adelante se establece, para registrar en el Aplicativo MECIC, en forma oportuna, con la suficiente confiabilidad y seguridad, la información requerida de los documentos soporte de la venta del café.
 - Procesador: Procesador Corei 5 Segunda Generación
 - Memoria: 8GB
 - Disco Duro: 500 GB SATA
 - Accesorios: Teclado en español y Mouse, pantalla
 - Sistema Operativo: mínimo Windows 10 o superior
 - Licencia de Office mínimo 2016
 - Conexión a Internet con un mínimo de ancho de banda por cada PC de 1

Comité Nacional del FEPC- Resolución No. 01, 05/04/2024

Mbps

- Escáner Sugerido: Cama plana de alimentación automática, tamaño de escaneo máximo 216 x 356 mm, Velocidad de escaneo desde 30ppm, resolución desde 600ppp, conectividad al computador por USB o de acuerdo al que van utilizar. Escanear en archivos con formato PDF o JPG.
- Antivirus debidamente soportado.

Esta autorización será válida durante el término de vigencia del Mecanismo, así como durante todo el tiempo que con posterioridad a su finalización se requiera para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del registro como comprador autorizado del Mecanismo.

Nombre:

Identificación:

Firma:

Anexo 3. FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

(en calidad de Administradora del Fondo Nacional del Café y/o del Fondo de Estabilización de Precios del Café y de entidad gremial privada) NIT 860.007.538-2 -

Dirección: Calle 73 No. 8 – 13, Bogotá D.C., Colombia - Teléfono: (1) 3136600

Correo electrónico: datos.personales@cafedecolombia.com

El abajo firmante autoriza de manera previa, expresa e informada a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (en adelante "FEDERACIÓN") para realizar tratamiento (entendido este como recolección, intercambio, actualización, procesamiento, reproducción, compilación, almacenamiento, uso, sistematización, circulación, organización o supresión) de sus datos personales, todos ellos de forma parcial o total, conforme a sus Políticas de Tratamiento de Datos Personales, que se encuentran disponibles en su página de Internet www.federaciondefcafeteros.org.

La información (que incluye datos generales, de identificación, de ubicación, de contenido socioeconómico, costos de producción, entre otros), es recolectada por la FEDERACIÓN con el objetivo de dar cumplimiento a deberes legales y permitir el adecuado desarrollo de

Comité Nacional del FEPC- Resolución No. 01, 05/04/2024

su objeto como entidad gremial, así como de los mandatos en su calidad de administradora del Fondo Nacional del Café; particularmente las relacionadas con el desarrollo, planeación e implementación de actividades, programas, proyectos, planes, políticas, contratos o convenios necesarios para promover la caficultura de Colombia. Estas funciones incluyen gestión de beneficios (financieros o no) para caficultores, gestión de documentos de identificación gremial, desarrollo de actividades educativas, procesos estadísticos, actividades relacionadas con la compra, venta y promoción de café, y la gestión y envío de comunicaciones sobre las actividades desarrolladas por la FEDERACIÓN y sus entidades vinculadas.

El firmante reconoce y acepta que parte de la información entregada puede ser sensible, y expresamente autoriza su tratamiento. Además, autoriza la entrega de la información a entidades privadas y públicas, así como su tratamiento y envío a cualquier país, únicamente en tanto sea necesario para cumplir con estas finalidades. Como titular de datos personales, podrá ejercer los derechos establecidos en las leyes vigentes sobre protección de datos personales, incluyendo: (i) conocerlos, actualizarlos, y rectificarlos, (ii) solicitar prueba de la autorización otorgada, (iii) saber cómo han sido utilizados, (iv), presentar solicitudes a la Superintendencia de Industria y Comercio, (v) revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato y (vi) acceder a ellos en cualquier momento, por medio de solicitud formal escrita enviada a las direcciones física y electrónica arriba mencionadas.

El abajo firmante declara que la información entregada es veraz, completa y que está actualizada, y se compromete a informar a la Federación en caso de que esta cambie. Adicionalmente, certifica que entiende el carácter facultativo de las respuestas, así como la normatividad aplicable; particularmente la relativa a datos sensibles (incluyendo los biométricos), y transferencia internacional de datos.

Firma _____
Nombre _____
Tipo documento id: _____
No. de Documento Id: _____
Fecha _____



Anexo 4

Formato RENOVIACIÓN REGISTRO COMPRADORES AUTORIZADOS

[Ciudad y fecha]

Señores
Federación Nacional de Cafeteros de Colombia
Fondo de Estabilización de Precios del Café
Ciudad

[Insertar nombre del representante legal o persona natural actuando en nombre propio, según corresponda], mayor de edad, domiciliado en _____, identificado con la cédula de ciudadanía _____, en mi condición de persona natural o representante legal de [Insertar nombre completo de la persona jurídica], manifiesto mi interés de continuar teniendo la calidad de **COMPRADOR AUTORIZADO** para el Mecanismo de Compensación del Ingreso Cafetero (MECIC) y, en consecuencia, solicito la renovación del registro.

Por lo tanto, además de reiterar la información que en su oportunidad consigné en los Anexos 1 – Formato “**Acreditación Condiciones Jurídicas**” y Anexo 2 Formato “**Carta de Compromiso y Adhesión a Condiciones del MECIC**”, asumo la obligación de identificar de forma explícita en las facturas o documentos equivalentes los tipos de café comprados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo, esto es, pergamino seco de 125 kg. o su equivalente en café cereza, pergamino húmedo, excelso o café tostado.

Así mismo anexo los siguientes documentos actualizados a la fecha:

- Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) a la fecha de solicitud de registro [solo para personas jurídica y personas naturales con establecimientos de comercio registrados];
- Relación Puntos de Compra.



Comité Nacional del FEPC- Resolución No. 01, 05/04/2024

Rango de facturación o documentos equivalentes a factura por Punto de Compra.

Nombre:

Identificación:

Firma:

